



## **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**

Resolución CN-01 de 2025

(1 de abril de 2025)

*“Por medio de la cual se reglamenta la inscripción para postularse y recibir aval del Partido Nuevo Liberalismo para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se dictan otras disposiciones”*

El Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 25 de los Estatutos del Partido,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo es la máxima autoridad del partido, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional, y que de conformidad con el artículo 27, numeral 8 de los Estatutos, la Secretaria General como representante legal del partido expedirá los avales acatando el procedimiento establecido por el Consejo Nacional, para candidatos a cargos uninominales y cuerpos colegiados.

Que con fundamento en lo anterior, el día 31 de marzo de 2025, en sesión ordinaria el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo discutió el proyecto de reglamentación de la Ruta del Aval para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, el cual fue aprobado de forma unánime por sus miembros.

Que mediante la Ley 1622 de 2013, se expidió el estatuto de ciudadanía juvenil, con el propósito de garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que mediante Ley 1885 de 2018, se modificó la Ley 1622 de 2013 y se complementaron las funciones de los Consejos de Juventud, su convocatoria para la elección, la inscripción de candidatos, la inscripción de los jóvenes electores, los escrutinios y se dictaron otras disposiciones.



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por el artículo 7 de la Ley 1885 de 2018, faculta a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica a inscribir listas de candidatos a Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el Calendario Electoral y fijó la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud para el día 19 de octubre de 2025.

Que el Nuevo Liberalismo considera de particular importancia proteger, defender y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes para que crezcan libres de violencias, disfrutando plenamente de todos sus derechos y libertades dentro de una amplia concepción de felicidad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento, los requisitos y los términos y condiciones que se deben cumplir para postularse y recibir el aval del Partido Nuevo Liberalismo, con el fin de participar en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, que se llevarán a cabo el 19 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CALIDADES.** Los Jóvenes que aspiren a recibir aval del Partido para ser candidatos en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, tendrán que cumplir en general con los requisitos establecidos por la constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Nuevo Liberalismo y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional, y en particular con los siguientes requisitos:

1. Estar en el rango de edad entre 14 y 28 años. Los jóvenes entre 14 y 17 años acreditarán este requisito mediante copia del registro civil o tarjeta de identidad, y los jóvenes entre 18 y 28 años mediante la cédula de ciudadanía o contraseña.



2. Acreditar domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Presentar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.
4. No ser miembro de una corporación pública de elección popular.
5. No estar vinculado como servidor público o haberlo estado en el orden nacional, departamental o municipal, dentro de los tres (3) meses antes de la elección.
6. Estar inscrito como militante del Partido Nuevo Liberalismo.
7. No pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica.
8. Diligenciar la Ruta del Aval y suscribir los documentos respectivos, dispuestos en la página web oficial del partido [www.nuevoliberalismo.org](http://www.nuevoliberalismo.org).

### **ARTÍCULO 3. CONSENTIMIENTO, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.**

Quienes se registren en el proceso de postulación establecido por el partido, sean avalados y participen en la elección de Consejos Municipales y Locales de Juventud, aceptan expresamente su consentimiento personal, libre y espontáneo. Para el caso de los aspirantes en el rango de edad entre 14 y 17 años, deberá constar autorización por parte de los representantes legales del niño, niña o adolescente, quienes serán los únicos responsables de los eventuales riesgos que implica el desarrollo de la solicitud de aval y de la campaña electoral.

**ARTÍCULO 4. CONSULTA DE VENTANILLA ÚNICA.** Sin excepción, los datos de los aspirantes serán consultados a través de la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y ante las autoridades y órganos de control competentes.

**ARTÍCULO 5. CAPACITACIÓN.** Quienes aspiren a obtener el aval deberán asistir de manera obligatoria a las capacitaciones organizadas por el partido, en la fecha que previamente se les comunique.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 6. POSTULACIÓN DE PRECANDIDATOS.** Quienes aspiren a obtener el aval del Partido Nuevo Liberalismo para participar en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, deberán inscribirse a través de la página web oficial del partido [www.nuevoliberalismo.org](http://www.nuevoliberalismo.org). El periodo de postulación iniciará el día 4 de abril de 2025 y se llevará a cabo hasta día el 16 de mayo de 2025.



**PARÁGRAFO 1.** La postulación conlleva la autorización por parte de los aspirantes, para que el Partido consulte antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales a través de las bases de datos que verifiquen la veracidad de la información presentada.

**PARÁGRAFO 2.** La postulación como precandidato no garantiza el otorgamiento del aval, ni constituye representación en nombre del Partido Nuevo Liberalismo.

**PARÁGRAFO 3.** Los gastos necesarios para la inscripción de la candidatura y su posterior campaña electoral serán sufragados por cada uno de los aspirantes.

**ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE CANDIDATOS.** Los Comités Coordinadores Territoriales realizarán un proceso de revisión y estudio de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales. Además, con apoyo del Colectivo Nacional de Jóvenes del Partido evaluarán su liderazgo social, político y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Constitución, la ley, la jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral y los estatutos del partido Nuevo Liberalismo.

**ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DE LISTAS Y EMISIÓN DE AVALES.** Los Comités Coordinadores Territoriales en su respectivo departamento, a través de acta debidamente suscrita, elaborarán y presentarán ante la Dirección Nacional, las listas de candidatos a Consejos Municipales y Locales de Juventud. Posteriormente, la Dirección Nacional remitirá la información consolidada de las respectivas listas a la Secretaría General, para la expedición de los avales, acatando el procedimiento establecido por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** En cumplimiento de lo establecido por la Ley 1475 de 2011, en el artículo 31 y la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la modificación de las listas estará en cabeza de la Dirección Nacional quien dará instrucciones a la Secretaría General para cumplir con el procedimiento legal dentro de los términos establecidos en el calendario electoral.

**ARTÍCULO 10. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN.** La Dirección Nacional, se reserva el derecho y en virtud del artículo 265, numeral 12 de la constitución política, a través del Representante Legal del partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.



**ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER** En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1885 de 2018, las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista.

**ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS AVALADOS.** Quienes se postulen como candidatos para obtener el aval del Partido Nuevo Liberalismo, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen electoral, las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la reglamentación relacionada con las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, con los instructivos, la Ruta del Aval emitidos por el Partido Nuevo Liberalismo y demás normas relacionadas con la propaganda electoral.
2. Conocer de manera oportuna las reglamentaciones, obligaciones y sanciones establecidas por las autoridades electorales.
3. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley;
4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos; y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
5. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones realizadas por el Partido y consultar de forma autónoma los instructivos, videos pedagógicos, documentos publicados en la página web oficial y redes sociales del partido, información que será de público conocimiento y se podrá consultar de forma permanente.
6. Cumplir con las obligaciones establecidas por los estatutos del partido Nuevo Liberalismo.

**PARÁGRAFO 1.** Quien incumpla las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico, las contenidas en la presente Resolución o las demás que establezca el Partido, responderá de manera personal por cualquier consecuencia que derive del incumplimiento, quedando reconocido el estricto y oportuno cumplimiento del deber de diligencia del Partido Nuevo Liberalismo y el nexo causal con el candidato.



**ARTÍCULO 13. SITUACIONES NO PREVISTAS.** El Director Nacional del Partido de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la elección, incluyendo la posibilidad de modificar el presente procedimiento cuando las circunstancias de orden así lo exijan.

Para los casos de controversia, el Tribunal Nacional de Garantías abordará la situación y podrá tomar determinaciones, basado en los principios democráticos que inspiran al partido y en el de “verdad sabida y buena fe guardada”.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Suscriben la presente Resolución los miembros de Consejo Nacional, que en virtud de los Estatutos del Partido rigen como la máxima autoridad del Nuevo Liberalismo, el día primero (1) del mes de abril de 2025. En Constancia así lo certifica el Director Nacional y la Secretaria General por mandato del Consejo Nacional.

**JUAN MANUEL GALÁN**  
Director Nacional

**SANDRA OVALLE GARCÍA**  
Secretaria General